REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 5 Referencia:

Año: 2003 Fecha (dd-mm-aaaa): 24-06-2003

Titulo: POR EL CUAL SE ESTABLECE LA APLICACION DE LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION

DE CONFLICTOS (MASC) DURANTE LA EJECUCION DEL PROGRAMA NACIONAL DE

ADMINISTRACION (PRONAT).

Dictada por: PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Gaceta Oficial: 24857 Publicada el:01-08-2003

Rama del Derecho: DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Registro de la propiedad, Propiedad inmueble, Registro de la propiedad

inmueble, Registración

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.993

Rollo: 529 Posición: 2291

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS CONSEJO SUPERIOR ACUERDO 5 (De 24 de junio de 2003)

Se establece la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) durante la ejecución del Programa Nacional de Administración (PRONAT).

EL CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que en el capítulo primero del Decreto Ejecutivo No.124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial No.24390 de 18 de septiembre de 2001, se establecen las funciones del Consejo Superior del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), entre las cuales se encuentra la definición de políticas y toma de decisiones en materia de tierras.

Que el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), ha identificado la necesidad de diseñar un sistema para la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos, durante el proceso masivo de levantamiento catastral, titulación y regularización de predios.

Que el anexo 14 del Documento de Suster acon del Proyecto, con siglas en ingles (PAD), establece el Uso de los Métodos Alterno, de Jolución de Conflictos (MASC), para resolver conflictos de tierras durante la ejecución del PRONAT.

Que el desarrollo y utilización de estas herramientas, durante la ejecución del PRONAT constituye núcleo central de la misión del programa, toda vez que la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos es un campo de acción multidisciplinarlo, que provee marcos, estrategias y habilidades para organizar grupos de personas para definir y resolver problemas sociales complejos.

Que la Republica de Panamá cuenta desde el año 1999 con el Decreto Ley No.5 mediante el cual se estableció el Régimen General de Arbitraje, de la Conciliación y de la Mediación.

Que el artículo 44 del Decreto Ley No.5 de 8 de julio de 1999 ha instituido la conciliación como método alternativo para la solución de conflictos.

Que el artículo 52 del Decreto Ley No.5 de 8 de julio de 1999 ha instituido la mediación como métodos alternativo para solución de conflictos.

Que la conciliación y la mediación son métodos que tienen el propósito de incentivar a las partes para que por su propia voluntad busquen alternativas pacíficas y a corto plazo para resolver sus controversias.

Que el Comité Técnico Operativo, luego de estudiar el tema de la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos en el PRONAT ha presentado ante este Consejo un informe que establece oportuno y beneficioso la aplicación de la mediación y la conciliación de manera institucional durante la ejecución del programa.

ACUERDA:

PRIMERO: ADOPTAR los Métodos Alternos de Solución de Conflictos denominados mediación y conciliación, para resolver conflictos que surjan en el campo con motivo de la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

SEGUNDO: La aplicación de la mediación y la conciliación se realizará, a través de la formación de equipos especializados, que estarán encargados de facilitar estos procesos extrajudicialmente a las personas que durante el proceso de regularización y titulación de tierras, demarcación de área protegidas y territorios indígenas, soliciten y acepten los servicios de un/una mediadora, para atender los conflictos de tenencia de tierras en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

TERCERO: Podrán someterse al trámite de la mediación y la conciliación las materias susceptibles de transacción, desistimiento, negociación y demás que sean reglamentadas.

CUARTO: Los procesos de mediación y conciliación funcionarán en las Unidades Técnicas Operativas (UTO) o en las oficinas auxiliares establecidas por el PRONAT, en las zonas catastrales declaradas mediante Acuerdo del Comité Técnico Operativo (CTO).

QUINTO: Los procesos de mediación y conciliación serán atendidos por los (las) consultores(as) contratados para tales fines, por el personal de las empresas contratadas quienes deberán contar con el personal idóneo y capacitado, o por funcionarios y funcionarias de las instancias ejecutoras que hayan sido capacitados y hayan obtenido su idoneidad como mediadores o mediadoras.

SEXTO: Los mediadores(as) y conciliadores (as) serán responsables y están obligados a realizar los procesos de mediación y conciliación bajos los principios de confidencialidad, privacidad y respeto.

SEPTIMO: En caso de que las partes lleguen a Acuerdos, éste se hará constar por escrito mediante un acta. Dicho documento prestará merito ejecutivo, a partir de la discusión y firma por los o las interesados(as), de acuerdo a los artículos 49 del Decreto ley 5 de 8 de julio de 1999 y copia autenticada del mismo será parte del Expediente de Adjudicación.

OCTAVO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2003,

PUBLIO RICARDO CORTES C. Viceministro de Finanzas Coordinador del Consejo Superior

ALEJANDRO PEREZ Viceministro de Gobierno y Justicia

RICARDO ANGUIZOLA Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente

ERIC JIMENEZ VERGARA Coordinador Técnico UCP-PRONAT Secretario del Consejo Superior RAFAEL FLORES CARVAJAL
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN Viceministra de Obras Públicas

DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA Directora General del Registro Público de Panamá